

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 063
PROCESO. ADOPCION
DTE. ELIZABETH CARDONA MONA
RAD. 2024-00016

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 22 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA CARDONA NARANJO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda de **ADOPCIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH CARDONA MONA** respecto de la menor **MILAGROS GARCÍA ÁVILA.**

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito en mención y todos sus anexos, se observa que reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 68 y 124 de la Ley 1098 de 2006, razón por la cual deberá ser admitida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADOPCIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH CARDONA MONA**, respecto de la menor **MILAGROS GARCÍA ÁVILA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda en mención el trámite indicado en el Art.126 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la Defensora de Familia de Chinchiná, por el término de tres (3) días hábiles.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE AUGUSTO HERRERA GARCÍA** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **ELIZABETH CARDONA MONA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ